

RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY SOMETIDO POR EL
PARTIDO POPULAR DEMOCRATICO

El proyecto de ley sometido hoy por el Partido Popular Democrático consiste de 6 partes específicamente relativas al fortalecimiento del Estado Libre Asociado. Estas, utilizando el enumeramiento del proyecto S.711, son:

SUBPARTE 1: Exposición de motivos - Señala el establecimiento del Estado Libre Asociado en el pacto acordado entre el Congreso de los Estados Unidos, reconociendo el principio de gobierno por consentimiento, y por el pueblo de Puerto Rico en el ejercicio de su derecho a la libre determinación. Bajo ese pacto el pueblo de Puerto Rico, en el ejercicio de sus derechos soberanos, estableció su propia Constitución, y se constituyó en una comunidad política autónoma en unión permanente con los Estados Unidos basada sobre el vínculo irreversible de la ciudadanía americana. Esta asociación hizo posible al pueblo de Puerto Rico adelantar su desarrollo económico y social y preservar su legado histórico su singular personalidad cultural. Como toda relación libre, se basó sobre el entendimiento de que era susceptible de evolución y desarrollo en términos de mutuo acuerdo. El propósito de esta parte de la Ley es proveer para el fortalecimiento del Estado Libre Asociado, ampliando el marco de gobierno propio del pueblo de Puerto Rico luego de haberlo aprobado la mayoría del electorado puertorriqueño.

SUBPARTE 2: PROPUESTA EN EL REFERENDUM- Define un voto a favor del Estado Libre Asociado como:

"El Estado Libre Asociado se fortalecerá para acelerar el desarrollo económico y social y alcanzar la máxima autonomía cultural y política del pueblo de Puerto Rico en su unión permanente con los Estados Unidos sobre los pilares de común defensa, común mercado, común moneda, y el vínculo indisoluble de la ciudadanía americana."

SUBPARTE 3: PRINCIPIOS DE LA RELACION DE ESTADO LIBRE ASOCIADO- Luego de certificarse el triunfo del Estado Libre Asociado en el plebiscito, define los términos de dicha relación enmendando el Estatuto de Relaciones Federales para precisar la definición del Estado Libre Asociado como: "una entidad política autónoma vinculada en unión permanente a los Estados Unidos sobre las bases de común ciudadanía, común defensa, común mercado y común moneda."

Establece además como política pública de los Estados Unidos fortalecer la relación de Estado Libre Asociado de forma que provea para el pueblo de Puerto Rico su más rápido desarrollo económico y social, el alcance de la máxima autonomía cultural y política dentro de la unión permanente, un disfrute más equitativo para los puertorriqueños de los programas federales de ayuda y servicio a los ciudadanos, una participación mayor del pueblo de Puerto Rico en las decisiones federales que les afecten, defensa de la singular identidad cultural puertorriqueña, y protección de la

naturaleza bilateral de la relación entre Puerto Rico y los Estados Unidos.

SUBPARTE 4: IMPLEMENTACION DE LA POLITICA FEDERAL- Para asegurar la implementación de la política establecida en la Subparte anterior, define lo que en adelante se considerará como legislación federal inaplicable a Puerto Rico. Serán inaplicables leyes federales inconsistentes con la política federal antes enunciada, o que no tomen en adecuada consideración las condiciones económicas, culturales, ecológicas, geográficas, poblaciones y otras condiciones locales de Puerto Rico. Quedan excluidas de esta parte de la ley aquellas leyes federales en las que el Congreso determine específicamente que existe una necesidad federal suprema que sean aplicables a Puerto Rico, leyes que directa o indirectamente provean para ayudas o servicios a individuos en su condición de ciudadanos de los Estados Unidos, leyes relativas a la ciudadanía, y aquellas relativas a las relaciones externas, defensa o seguridad nacional que para su efectividad requieran aplicación uniforme en Estados Unidos y Puerto Rico.

Establece un mecanismo mediante el cual el Gobernador del Estado Libre Asociado informa al Gobierno Federal sobre aquella legislación o reglamentación federal inaplicable al Estado Libre Asociado dentro de los términos definidos por la ley para que cese de ser aplicable a Puerto Rico. Establece, además, el procedimiento federal a seguir cuando el Gobernador ejerza dicha función.

Reconoce la continuada capacidad del Estado Libre Asociado para concertar acuerdos internacionales culturales, comerciales, de educación, deportivos y otros de igual naturaleza, así como la facultad del Estado Libre Asociado de promover sus propios intereses internacionales en forma consistente con las obligaciones de los Estados Unidos, y provee para el necesario mecanismo de consulta en esos casos. Provee para que la reglamentación federal aplicable a Puerto Rico sea consistente con la política federal que se establece, así como para los mecanismos, mediante iniciativa del Gobernador, para asegurar dicha consistencia. Provee, finalmente, para la ordenada efectividad de esa política federal.

SUBPARTE 5: AREAS DE FORTALECIMIENTO - Se provee para el fortalecimiento de la autoridad del Estado Libre Asociado en dieciseis áreas específicas cuya forma final será negociada entre Puerto Rico y los Estados Unidos luego del triunfo del Estado Libre Asociado en el plebiscito. Estas son:

1. Transportación aérea- Para proveer acuerdos bilaterales entre Puerto Rico y otros países para nuevas rutas aéreas.
2. Desarrollo turístico- Enmienda a la legislación federal pertinente para proveer para la promoción del desarrollo turístico.
3. Comercio internacional- Proveer para la autoridad del Estado Libre Asociado para imponer tarifas sobre productos extranjeros que entren a Puerto Rico; para que sea política de los Estados Unidos

inducir a otros países desarrollados que designen a Puerto Rico como país en vías de desarrollo para efectos de sus sistemas de tarifas preferenciales; y para proveer que Estados Unidos consulte con Puerto Rico asuntos relativos a la legislación referente a comercio exterior así como participación puertorriqueña en futuras negociaciones comerciales internacionales.

4. Tarifas marítimas- Reconocer la autoridad del Estado Libre Asociado para establecer tarifas de transportación marítima uniformes y no discriminatorias.
5. Recursos marinos- Reconocer la jurisdicción del Estado Libre Asociado sobre sus recursos marinos y para otros propósitos afines.
6. Propiedad intelectual- Para asegurar los derechos de propiedad intelectual que se inscriban bajo las leyes de Puerto Rico.
7. Fondos y programas federales - Proveer para la consolidación de las asignaciones de fondos o ayudas federales a Puerto Rico, excepto aquellos que vayan directa o indirectamente como pagos o servicios a individuos; y, como ya es el caso en otros programas de ayuda federal, lograr en un período no mayor de cuatro años paridad en el Programa de Ayuda de Nutrición, ayuda a Familias con Niños Dependientes y Medicaid, y en un período

no mayor de ocho años paridad en el Programa de Seguridad de Ingreso Suplemental.

8. Protección laboral - Delegación en la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico de las funciones que actualmente ejerce la Junta Federal.
9. Intervención en nombramientos federales - Garantizar la participación de Puerto Rico en designar los candidatos para nombramientos a los altos puestos federales, incluyendo aquellos nombramientos presidenciales en Puerto Rico que requieren confirmación del Senado de los Estados Unidos.
10. Representación en el Senado - Lograr representación de los intereses de Puerto Rico en el Senado mediante un Comisionado Residente.
11. Jurisdicción Federal - Garantizar que las cortes federales se abstengan de interpretar el alcance de una ley de Puerto Rico hasta tanto lo hayan hecho las cortes de Puerto Rico; requerir el uso del español en la Corte Federal de Distrito de Puerto Rico; y legislar de forma tal que las causas puedan surgir bajo el Estatuto de Relaciones Federales, o las que puedan surgir contra el Estado Libre Asociado o sus funcionarios puedan ser trasladadas al Tribunal de Distrito Federal del Distrito de Columbia.

12. Pasaportes - Reestablecer la función del Estado Libre Asociado para emitir pasaportes de los Estados Unidos. Además, permitir la emisión de visas para entrada a Puerto Rico exclusivamente en determinadas circunstancias.
13. Aplicación de la Ley - Autorizar al Estado Libre Asociado a proteger, en virtud de legislación federal, los límites fronterizos de Puerto Rico en asuntos como el trasiego ilegal de drogas o la introducción ilegal de extranjeros a Puerto Rico.
14. Terrenos y lugares históricos - Traspado al Estado Libre Asociado de las propiedades de la Corona adquiridas por el Gobierno Federal incluyendo el Bosque Nacional del Caribe, proveyendo que el Estado Libre Asociado podrá acordar con el Gobierno Federal el uso y administración de dichas propiedades.
15. Valores de la comunidad - Autoriza al Gobernador a eximir de la aplicación de legislación "antitrust" acuerdos voluntarios de radio y teledifusores para inhibirse de transmitir programación que contenga material contrario a los valores prevalecientes en la comunidad.
16. Traspado de funciones federales y responsabilidad del costo - El Estado Libre Asociado asumirá el costo del ejercicio de las funciones federales que bajo esta Ley o que por delegación posterior y por mutuo acuerdo bajo ella se traspasen a él.

SUBPARTE 6: FORTALECIMIENTO FUTURO - Provee para que las enmiendas que al Pacto de 1952 conlleva esta ley sean parte integral de él y que así sólo pueda ser enmendado para su fortalecimiento en el futuro en la misma forma en que se acordó.